

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: RAFAEL CALDERON MARTINEZ.  
ENDO: Abg. JHON FREDY AYALA DURAN.  
DDO: ORLANDO IVAN HERNANDEZ LINARES  
RADICADO: 2023-00087-00.

Socorro, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por el Sr. RAFAEL CALDERON MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 91.108.510, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra ORLANDO IVAN HERNANDEZ LINARES, identificado con la C. C. No. 91.106.248, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el # 4° del artículo 82 ibídem; en cuanto:

- A de informar al despacho los abonos por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) que dice realizó el ejecutado a que meses de los intereses de plazo se imputan y desde que período se inicia el cobro de los intereses remuneratorios restantes.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por el Sr. RAFAEL CALDERON MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 91.108.510, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra ORLANDO IVAN HERNANDEZ LINARES, identificado con la C. C. No. 91.106.248, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al abogado JHON FREDY AYALA DURAN, identificado con la C. C. No. 91.112.153 de Socorro, Tarjeta Profesional No. 396.019 del C. S. J., para actuar en el proceso como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f98bc2974d43beb1b5e17e7d140686fa554f04816cdeec0acc7c76f6dda43d**

Documento generado en 17/05/2023 11:04:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**